

**CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 6 DE 2009**

FECHA: Bogotá D.C., 6 de abril de 2009

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIONES MANUAL DE SERVICIOS

De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nos. 2, 3, 4, y 5 expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y lo acordado en el Acta No. 24 del Comité del Incentivo a la Capitalización Rural, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

CAPITULO I - CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- Se modifica la **página 12** con el fin de precisar que en créditos aprobados para ser desembolsados en varias entregas, el plazo, el período de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se empiezan a contar a partir del primer desembolso.
- Igualmente, se incorpora la **página 12-1** para establecer el plazo que tienen los productores para realizar las inversiones en créditos desembolsados en varias entregas.
- Se modifica la **página 22** con el fin de determinar que un crédito ya reestructurado se puede volver a reestructurar cuando se soporte ante el intermediario financiero la existencia de causales de fuerza mayor o caso fortuito.

Igualmente se incluye en ésta página, que la reestructuración de créditos para capital de trabajo para sostenimiento de café otorgados a productores que se hayan visto afectados por la Ola Invernal 2008-2009, se podrán otorgar con plazos de hasta tres años, y se precisa que las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de Finagro para su perfeccionamiento por lo menos con una anticipación de 5 días calendario.

- Se modifica la **página 23** con el fin de establecer que los créditos otorgados para sostenimiento de café a productores afectados por la ola invernal 2008-2009 se pueden consolidar con plazos de hasta tres años.
- Se modifica la **página 29** con el fin de incluir dentro de la documentación específica, lo relacionado para créditos cuya entrega se vaya a realizar en varios desembolsos, en los que se debe presentar el cronograma de ejecución de las inversiones que se realizarán con cada uno de ellos.
- De los Anexos se modifican el anexo II.I (2.1) Códigos de Norma Legal, y del anexo III el cuadro 1.4 para incluir las normalizaciones de cartera para operaciones redescontadas a través del Programa Especial para Población Desplazada, lo correspondiente a la renovaciones de cafetales afectados por la ola invernal.

CAPITULO II - PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

- Se modifica la **página 10** con el fin de precisar que en créditos aprobados para ser desembolsados en varias entregas, el plazo, el período de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se empiezan a contar a partir del primer desembolso.
- Se modifican las **páginas 12 y 29** con el fin de incluir dentro de la documentación para el trámite de solicitudes ante los Intermediarios Financieros, lo relacionado con créditos cuya entrega se vaya a realizar en varios desembolsos, en los que se debe presentar el cronograma de ejecución de las inversiones que se realizarán con cada uno de ellos.

CAPITULO IV - INCENTIVOS

- Se modifica la **página 4** para excluir del índice el Título III Incentivo a la Productividad para el fortalecimiento de la Asistencia Técnica IAT.
- Se modifica la **página 8** en lo pertinente a erradicación de cafetales envejecidos, excluyendo el costo máximo de referencia para liquidar el incentivo, puesto que quedó incluido en el cuadro 4.2.
- Se modifica la **página 14** con el fin de incluir como actividad susceptible de acceder al ICR los trapiches paneleros con el código de rubro definido para esta infraestructura
- Se modifica la **página 18** con el fin de eliminar el costo máximo de referencia por hectárea para la erradicación de cafetales, puesto que se incluye en el cuadro 4.2; y de incluir la renovación de cafetales por cambio de variedad, incluyendo el código de rubro para esta actividad.

- Se modifica la **página 23** con el fin de precisar, que conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en Resolución 4 de 2009, los intermediarios financieros pueden ampliar hasta por 90 días calendario, el plazo para presentar la solicitud de elegibilidad, dejando constancia de ello en el Formato Único de Informe Control de Crédito.
- Se modifica la **página 29** con el fin de actualizar el Cuadro 4.2 “Costos Máximos de referencia definidos por el Comité del ICR para calcular el monto del incentivo”, con base en el IPP agropecuario regido en el 2008 y la metodología definida por el Comité del ICR.
- Se modifican las **páginas 33 y 34** con el fin de eliminar el costo máximo de referencia del rubro 547020, para recuperación física y química de los suelos de la Altillanura de la Orinoquía, puesto que quedó incluido en el cuadro 4.2.
- Se incluye un inciso en la **página 38** referente al presupuesto y vigencia del IAT.

CAPITULO V - LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO

- Se modifica la **página 3** para incluir en el índice el título II, línea especial convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C. y FINAGRO.
- Se utilizan las páginas reservadas **22 a 24** para establecer las condiciones de la Línea Especial del Convenio con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico del Distrito.
- Se modifica la **página 41** con el fin de incluir como beneficiarios de la Línea Especial de Crédito para Financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y recursos requeridos en la actividad productiva para personas naturales o jurídicas, de algunos productos del Sector Agropecuario con destino total o parcial al mercado externo, a los productores de larvas para camarón y alevinos para piscicultura.
- Se modifican las **páginas 47, 48 y 49** para precisar que el procedimiento de inscripción para los productores inicialmente considerados en la circular P 38 de 2000 ya surtió su trámite, y para incluir el procedimiento para realizar las inscripciones de los productores de larvas y alevinos, y los productores de camarón y piscicultura.
- Se modifica la página 50-2 eliminando el párrafo final.

CAPITULO VI - INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

- Se modifica la **página 6** con el propósito de aumentar hasta en 5 días hábiles el plazo para la presentación de novedades y adicionar el séptimo inciso del numeral **6.3.2.1.** estableciendo el plazo que tienen los intermediarios financieros para subsanar las inconsistencias presentadas en operaciones redescontadas.

También se modifica ésta página con el propósito de adicionar el primer inciso del numeral **6.3.2.2.** estableciendo en tres días hábiles el plazo que tienen los intermediarios financieros para volver a presentar las solicitudes que les han sido devueltas en operaciones sustitutivas.

Igualmente, se precisa en 5 días hábiles de anticipación al vencimiento, el plazo para presentar las solicitudes de normalización de cartera sustitutiva.

- Se adiciona la **página 6-1** con el propósito de incluir el quinto inciso del numeral **6.3.2.2.** estableciendo el plazo que tienen los intermediarios financieros para subsanar las inconsistencias en operaciones sustitutivas.
- Se modifica la **página 7** con el fin de precisar en 5 días hábiles de anticipación al vencimiento, el plazo para presentar las solicitudes de normalización de cartera agropecuaria sin subsidio.

Igualmente, se incluye el inciso quinto del numeral **6.3.2.3.** estableciendo el plazo que tienen los intermediarios financieros para subsanar las inconsistencias en operaciones de cartera agropecuaria sin subsidio.

De la misma forma, se modifica la **página 7** numeral **6.3.2.4.** con el fin de precisar en 5 días hábiles de anticipación al vencimiento, el plazo para presentar las solicitudes de normalización de cartera agropecuaria con subsidio.

- Se adiciona la **página 7-1** con el propósito de incluir un nuevo inciso por medio del cual se otorga un plazo de 30 días calendario para que los intermediarios financieros puedan subsanar inconsistencias presentadas en operaciones de cartera agropecuaria con subsidio.
- Se modifica la **página 9** numeral **6.5.1.** incluyendo un nuevo inciso referente a la manera de presentar en la forma 126 la dirección y demás datos del beneficiario, y la ubicación del predio en concordancia con la nomenclatura establecida por la UIAF en el instructivo pertinente.



- Se modifica la **página 14** con el fin de establecer el plazo con que FINAGRO entregará los reportes de novedades a operaciones redescontadas y sustitutivas.
- Se modifica la **página 16** para incluir en el último inciso del numeral 6.7 el envío del informe diario de operaciones.
- Se modifica la **página 17** con el fin de establecer el horario para recepción de solicitudes los días miércoles santo y el hábil anterior a navidad.
- Se modifican los anexos solicitud de redescuento (forma 126) y novedades (forma 127), y se incluye el anexo de nomenclatura establecido por la UIAF en sus instructivos.

Para el efecto, se anexa copia de las hojas modificadas, para su incorporación al Manual de acuerdo con el instructivo técnico del mismo.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, la Gerencia Comercial y la Dirección de Cartera.

JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO
Primer Suplente del Presidente